



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 009 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 22 FEB 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 127-2016-GRJ/ORAJ de fecha 12 de Febrero del 2016; el Reporte N° 27-2016-GRJ-DRSJ-DG/OAJ de fecha 04 de Febrero del 2016; el Reporte N° 100-2016-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Febrero del 2016; el Reporte N° 11-2016-GRJ-DRSJ-OAJ con fecha de recepción 22 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 08 de Enero del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1996-2015-DRSJ/OEGDRH de fecha 09 de Diciembre del 2015, interpuesto por el administrado don **TITO FIDEL CASTELO COTERA**, propietario del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA ROCIO 2**", y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de autos, mediante la Resolución Directoral N° 1996-2015-DRSJ/OEGDRH de fecha 09 de Diciembre del 2015, se resuelve sancionar con una multa equivalente a DOS (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha en que se impone la multa al Establecimiento Farmacéutico denominado BOTICA ROCIO 2 de propiedad de Don Tito Fidel CASTELO COTERA;

Segundo: Con fecha 08 de Enero del 2016, el Sr. Tito Fidel CASTELO COTERA -en adelante el impugnante- interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1996-2015-DRSJ/OEGDRH de fecha 09 de Diciembre del 2015;

Tercero: Mediante Reporte N° 11-2016-GRJ-DRSJ-OAJ con fecha de recepción 22 de Enero del 2016, se eleva a esta instancia, el Recurso de Apelación incoado por el impugnante. Así mismo, con Reporte N° 27-2016-GRJ-DRSJ-DG/OAJ de fecha 04 de Febrero del 2016, se remite la constancia de notificación del impugnante respecto a la Resolución Directoral N° 1996-2015-DRSJ/OEGDRH;

Cuarto: El Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: "*Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso*". Esto en concordancia con

3417580
948513



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

el Artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su numeral 136.1), establece los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Quinto: En el presente caso, la Resolución Directoral N° 1996-2015-DRSJ/OEGDRH de fecha 09 DE DICIEMBRE DEL 2015, según se aprecia del Acta de Notificación N° 050-2015, emitida por la Dirección Regional de Salud, ha sido notificada con fecha 14 DE DICIEMBRE DEL 2015, como consta a fojas (33) del expediente administrativo; sin embargo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 08 DE ENERO DEL 2016 conforme se tiene del sello de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Salud Junín, (Después de más de 02 días) excediéndose del plazo establecido en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Sexto: El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; en virtud a ello, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1996-2015-DRSJ/OEGDRH de fecha 09 de Diciembre del 2015;

Séptimo: Estando a todo lo expuesto precedentemente y en atención al Informe Legal N° 127-2016-GRJ/ORAJ de fecha 12 de Febrero del 2016, resulta improcedente la apelada, POR EXTEMPORÁNEA, al haberla articulado fuera del plazo establecido por Ley;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **TITO FIDEL CASTELO COTERA**, propietario del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA ROCIO 2**", contra la Resolución Directoral N° 1996-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 09 de Diciembre del 2015, **por**



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Extemporáneo; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

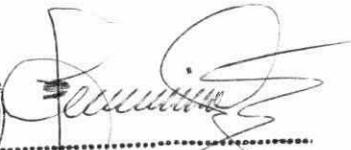
2.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Salud Junín, tener en cuenta los efectos de la notificación, ya que la constancia debe de contener las formalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1029.

3.- TRANSCRIBIR la presente resolución, al impugnante, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, a fin de mantener un único expediente, conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 FEB 2016


Abog. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL